

LISTADO DE PASAJEROS

	NOMBRE	No. CÉDULA
1	Miguel Angel martinez	10 2214 5244
2	Juliana martinez	10 22 14 66 78
3	Kevin Figueroa Garcia	1000 873 952
4	Erlly Garcia	44001 403
5	Jesus Abel Orocco	360 9420
6	Shirly ortega	10 52072539
7	Jamier David Paez	10 67863 039
8	Mariana Sofia	10 6847 90 86
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.017.125.053

NOMBRE

QUINTO MOSQUERA

APellidos

LEYDI JOHANA

Nombre

Leydi Johana Quinto



Escaneado con CamScanner

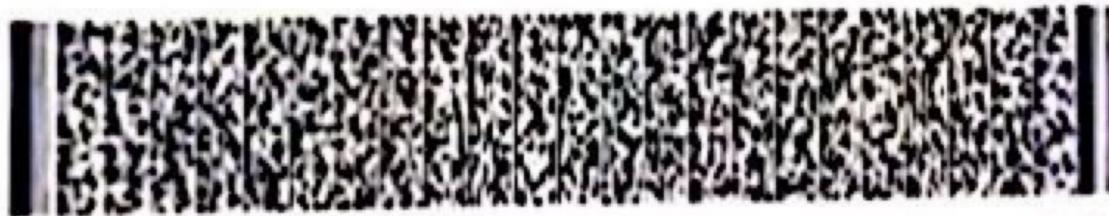
Escaneado con CamScanner



MOLE DERECHO

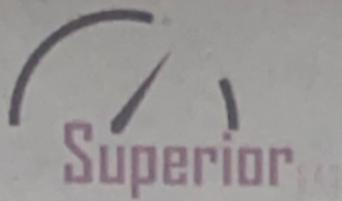
FECHA DE NACIMIENTO **27-FEB-1986**
ISTMINA
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 **O-** **F**
ESTATURA G S RH SEXO
24-MAR-2004 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abraham Lopez
REGISTRADOR NACIONAL
ALDO GONZALEZ BARRERA LOPEZ



1.017.125.053-20040009

02180042514 02 100115482



2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el _____ de _____ de 2025

Leidy Johana Quinto

CONTRATANTE

C.C. 1017125055

DIRECCIÓN: Calle 32 # 28 ESI

CELULAR: 3148850673

TELÉFONO:

[Signature]

TRANSPORTES SUPERIOR

NIT: 800.234.281-1

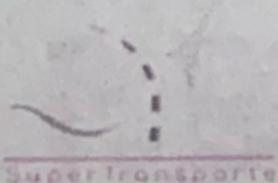
Lisualis Garcia

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

PLACA: TPY708

C.C. 43582928

CELULAR: 3022484910



CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber **LINA MARIA ALVAREZ MARIN**, identificada con la Cédula de ciudadanía Número 32.296.431, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato de denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) Señor(a) Leidy Johana Quinto, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 1017125055, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de octubre 15 de 2014.

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

SEGUNDA. CONDICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Microbus con capacidad de 16 pasajeros, de placas TDY 708 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Medellin siendo el destino Area Metropolitana el día 10 del mes de Octubre de 2025 al día 15 del mes de Octubre de 2025

CUARTO. VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de 380.000 mil pesos (\$).

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del